ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1643-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	10 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Incrementar la pena punitiva a toda persona que viole los derechos humanos de los periodistas y sancionar a quien no cumpla con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1° y 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.	**DECRETO** Que reforma el artículo 66 y el artículo 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos. **ÚNICO. -** Que reforma el artículo 66 y el artículo 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, para quedar como sigue:
Artículo 66.- (...) Por la comisión de este delito se impondrá de *dos* a *nueve* años de prisión, y de *setenta* hasta *cuatrocientos* días multa y destitución e inhabilitación de *dos* a *nueve* años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (...)	Artículo 66.- (…) Por la comisión de este delito se impondrá de **cuatro a doce años de prisión, y de cien hasta quinientos días multa** y destitución e inhabilitación de **cuatro a doce años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (…)
Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de *dos* a *nueve* años de prisión, y de *setenta* hasta *cuatrocientos* días multa y destitución e inhabilitación de *dos* a *nueve* años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.	Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de **dos a nueve años de prisión, y de cien hasta quinientos días multa** y destitución e inhabilitación de **cuatro a doce años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

	TRANSITORIOS **ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AHG